

**COTIZACIÓN CONDICIONADA  
Responsabilidad Civil**

Producto  
Responsabilidad Civil

LA COTIZACIÓN CONDICIONADA TIENE EFECTOS MERAMENTE INFORMATIVOS Y NO SE PUEDE  
CONSIDERAR COMO PROPUESTA DE SEGURO.  
CÁLCULOS REALIZADOS SEGÚN TARIFA VIGENTE A LA FECHA DE EMISIÓN

**DATOS DE LA COTIZACIÓN -SIN VALOR CONTRACTUAL-**

| Nº Cotización | Modalidad             | Tipo cotización | Duración          |
|---------------|-----------------------|-----------------|-------------------|
| 0040-2691777  | Responsabilidad Civil | Monosituación   | Anual Prorrogable |

**DATOS DEL SOLICITANTE**

|                     |                                 |
|---------------------|---------------------------------|
| <b>Nombre</b>       | FEDERACION ARAGONESA DE AJEDREZ |
| <b>N.I.F./C.I.F</b> | V50181742                       |

**DATOS DEL MEDIADOR**

|                         |                                     |
|-------------------------|-------------------------------------|
| <b>Nombre</b>           | GONZALEZ DE LA HUERTA, JOSE (25173) |
| <b>N.I.F./C.I.F</b>     | 25441872P                           |
| <b>Domicilio</b>        | PS ECHEGARAY Y CABALLERO 122        |
| <b>C.P. y Población</b> | 50001 - ZARAGOZA                    |
| <b>Provincia</b>        | ZARAGOZA                            |
| <b>Teléfono</b>         | 976292560                           |

**DATOS DE LA PRIMA (Importe en euros)**

| Forma de pago             | Anual  | Semestral | Trimestral |
|---------------------------|--------|-----------|------------|
| <b>Prima total recibo</b> | 853,15 | 435,12    | 219,71     |

La presente **COTIZACIÓN CONDICIONADA** se limita a ser un estudio meramente informativo de las condiciones de cobertura y primas aplicables a los riesgos descritos, sin que tenga validez contractual.

En caso de aceptación por parte del solicitante, éste deberá comunicar (dentro de los 15 días siguientes a la fecha de emisión de la presente) los datos necesarios para emitir el seguro contenido en la Solicitud del Seguro. En caso de divergencia en la información FIATC se reserva el derecho a la verificación del riesgo y a modificar los términos de esta cotización mediante la presentación de un proyecto de seguro o rehusar el riesgo de existir una agravación del mismo.

Barcelona, a 08 Noviembre 2018

COTIZACIÓN CONDICIONADA

2. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

**CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Descripción Actividad</b> | Federación de ajedrez<br>Federacion aragonesa de ajedrez. |
|------------------------------|---|

**LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS (Importe en euros)**

**Límite máximo por víctima** **150.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

**Límite máximo por siniestro** **1.200.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

**Límite máximo por anualidad/período de seguro** **1.200.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación:

| <b>RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLIMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS</b> | <b>(importe en euros)</b> | <b>FRANQUICIAS ESPECÍFICAS</b> |
|---|---------------------------|--------------------------------|
| <b>Riesgo de Explotación</b>  | <b>Incluido</b>           | <b>300 €</b>                   |
| <b>Riesgo de servicios médico-sanitarios</b>  | <b>No contratado</b>      |                                |
| <b>Riesgo Profesional de técnicos titulados deportivos</b>                              | <b>Incluido</b>           | <b>300 €</b>                   |
| - con un sublímite por siniestro de hasta   | 600.000,00                |                                |
| - con un sublímite por anualidad/período de hasta                                       | 600.000,00                |                                |
| <b>Riesgo derivado de la práctica privada del deporte</b>                               | <b>Incluido</b>           | <b>300 €</b>                   |
| <b>Riesgo de perjuicios puros</b>   | <b>No contratado</b>      |                                |
| <b>Riesgo de accidentes laborales (R.C. Patronal)</b>                                   | <b>Incluido</b>           | <b>300 €</b>                   |
| <b>Riesgo de daños a bienes de terceros confiados para su custodia</b>                  | <b>No contratado</b>      |                                |
| <b>Riesgo de daños a bienes entregados al servicio de guardarropía</b>                  | <b>No contratado</b>      |                                |
| <b>Riesgo de daños a los inmuebles arrendados (R.C. Locativa)</b>                       | <b>Incluido</b>           | <b>300 €</b>                   |
| - con un sublímite por siniestro de hasta   | 600.000,00                |                                |
| - con un sublímite por anualidad/período de hasta                                       | 600.000,00                |                                |
| <b>Riesgo de daños a vehículos de terceros depositados en aparcamientos</b>             | <b>No contratado</b>      |                                |
| <b>Riesgo de contaminación repentina</b>  | <b>No contratado</b>      |                                |

COTIZACIÓN CONDICIONADA

## 2. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

| PRESTACIONES GARANTIZADAS                         | (importe en euros)   | FRANQUICIAS ESPECIFICAS |
|---|----------------------|-------------------------|
| <b>Defensa Responsabilidad Civil</b>              | <b>Contratada</b>    |                         |
| - Límite gastos en caso de conflicto de intereses | 1.500,00             |                         |
| <b>Defensa Responsabilidad Penal</b>              | <b>Contratada</b>    |                         |
| - Límite gastos en caso de conflicto de intereses | 1.500,00             |                         |
| <b>Riesgo de Protección de datos</b>              | <b>No contratado</b> |                         |

### ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO

#### BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADAS PARA CONTRATAR

| Bases de cálculo informadas por Tomador | Tipo Base Cálculo | Importe declarado | Tasa           | Prima provisional y mínima anticipada |
|---|-------------------|-------------------|----------------|---------------------------------------|
| Nº de federados                         | Actualizable      | 1.150             | 0,683 X unidad |                                       |

Prima resultante por el conjunto de las Bases de Cálculo declaradas: **785,2**

#### Comunicación de las Bases de Cálculo y otras informaciones sobre el riesgo

La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.

Con independencia de la obligación del Tomador y el Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a las Bases de Cálculo indicadas, se estará a las siguientes reglas:

##### ·Bases de Cálculo declaradas de tipo "ACTUALIZABLES"

- El importe declarado debe corresponderse, como mínimo, al importe que cada una de las Bases de Cálculo actualizables declaradas hayan tenido al cierre del último ejercicio contable inmediato anterior.
- La prima correspondiente a cada período de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de las Bases de Cálculo pactadas y la fórmula de actualización establecida en el contrato y tendrá la consideración de prima mínima del período.
- Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio contable el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito al Asegurador los importes definitivos correspondientes a las Bases de Cálculo estipuladas en el contrato.
- El Asegurador emitirá un suplemento contractual de actualización de las Bases de Cálculo con efecto desde el día en que haya recibido la comunicación del Tomador o Asegurado y hasta el término del período de seguro en curso, así como un recibo de prima correspondiente a la diferencia resultante que en ningún caso podrá ser inferior a la prima mínima del contrato.

Si se produjera un siniestro estando incumplido el deber de declarar antes descrito, la declaración hubiera sido inexacta o no se hubiere liquidado el suplemento de prima correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:

- El Asegurado deberá regularizar la situación contractual para el normal trámite del siniestro. De no hacerlo, el Asegurador podrá reclamar la diferencia entre la prima cobrada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirvan de base para el cálculo de la misma.
- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe manifiesta del Tomador o del Asegurado, el Asegurador podrá liberarse de su prestación.

#### VALORES E INFORMACIÓN DECLARADA POR EL TOMADOR

**No existe aparcamiento público en las instalaciones/establecimientos objeto del seguro.**

**El establecimiento asegurado no dispone de servicio de guardarropía.**

## 3. CONDICIONES DE LA COBERTURA

### 3.1.-DEFINICIONES GENERALES

#### PREÁMBULO

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

A los efectos de este contrato, se entiende por:

**Asegurado:** Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del seguro. Por defecto será el Tomador del seguro, salvo que, en estas Condiciones Particulares, se haya hecho expresa designación

## COTIZACIÓN CONDICIONADA

### 3. CONDICIONES DE LA COBERTURA

de otra persona distinta.

**Asegurador:** FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, que, mediante el cobro de la prima y dentro de los límites pactados, asume la cobertura de los riesgos previstos en la póliza.

**Daños amparados:** A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:**

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**
- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.**

**Franquicia:** En caso de siniestro de daños materiales, la cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.

**Límites de suma asegurados:** La cantidad expresada en estas Condiciones Particulares que representa el máximo (**Límite máximo**) que el Asegurador se compromete a pagar por todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos, y que se definen por:

- **Víctima:** para cada persona física afectada por un siniestro de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.
- **Siniestro:** con independencia del número de riesgos afectados y el número de de víctimas o perjudicados existentes.
- **Anualidad/período de seguro:** correspondiente a una misma anualidad o período de seguro, con independencia de que los daños amparados, sean imputables a uno o varios siniestros.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los

recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

**Regla de equidad:** Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas a las conocidas por el Asegurador, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

**Riesgos asegurables:** Por riesgos asegurables se entienden, cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el Asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura quedará determinado por los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Particulares.

**Reclamación:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

**Siniestro:** Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

**Sublímites de indemnización:** La aplicación de límites de suma asegurados específicos para los riesgos que figuren contratados.

**Tercero:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidentes Laborales.
- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:
  - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
  - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
  - Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la

## COTIZACIÓN CONDICIONADA

### 3. CONDICIONES DE LA COBERTURA

entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

**Tomador del seguro:** La persona, física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Unidad de siniestro:** Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

#### 3.2.-OBJETO DEL SEGURO

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador al contratar y de acuerdo con las definiciones, los términos y los límites económicos establecidos en estas Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales del presente contrato de seguro para cada uno de los riesgos asegurados, el seguro ampara las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil por daños a terceros que legalmente pueda derivarse para el Asegurado, directa o subsidiariamente, como titular de la actividad descrita en el apartado "Características de la actividad objeto de seguro" a condición de que:

- No se trate de obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- No se trate de responsabilidad imputable por el ejercicio de las funciones y competencias que la ley reserva en exclusiva al ejercicio profesional reconocido, que debe ser objeto de seguro mediante cobertura específica.
- Los daños causados tengan la condición de daños amparados según consta en el apartado DEFINICIONES.
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en estas Condiciones Particulares del Seguro, y
- No se trate de alguna de las responsabilidades, eventos o reclamaciones expresamente no amparados por el seguro a tenor de lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

En todo caso las fianzas que deba constituir el Asegurador para todos los conceptos previstos en la póliza, no podrán exceder, particular o conjuntamente consideradas con la indemnización, el importe de la suma asegurada fijada en póliza.

#### 3.3.-RIESGOS ASEGURADOS

##### 3.3.1.-RIESGO DE EXPLOTACIÓN

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado, que no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables, tenga su origen en el curso de la actividad objeto de seguro, y en particular en:

- Actos u omisiones propios, de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, a condición de que:
  - El Asegurado y/o sus empleados o dependientes dispongan del título o autorización habilitante para el desarrollo de la actividad asegurada, cuando el mismo sea obligatorio para el ejercicio de la misma. En el caso de que la responsabilidad sea de naturaleza profesional y se exija directamente al personal dependiente del Tomador del seguro, únicamente queda garantizada si el riesgo profesional queda expresamente contratado en las presentes Condiciones Particulares.
  - Los actos u omisiones causantes de los daños se realicen durante el desempeño de las funciones y tareas asignadas a cada uno de ellos en el ámbito de la actividad asegurada. En el supuesto de que los daños hubiesen sido causados por los contratistas o subcontratistas del Asegurado, el seguro únicamente ampara la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria imputable al Asegurado, no quedando amparada la responsabilidad del propio contratista o subcontratista.
- La propiedad y/o utilización por el Asegurado del establecimiento/explotación donde radica la actividad asegurada y descrito en las condiciones particulares de la póliza. La cobertura también ampara al Asegurado en su calidad de propietario o promotor de las obras de mantenimiento o reparación de los inmuebles e instalaciones de dicho establecimiento/explotación a condición de que:
  - No se trate de trabajos de demolición, excavación, nueva construcción o de reformas que impliquen la alteración de elementos estructurales o de carga, o supongan una alteración de su configuración arquitectónica, y
  - El presupuesto de ejecución material no supere los 300.000'-Euros.

- El uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y suelos deslizantes del establecimiento/explotación donde realiza sus actividades el Asegurado.
- Los rótulos, marcadores, anuncios o vallas publicitarias que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los edificios o terrenos del Asegurado. En el supuesto de que se hallaren en edificios o terrenos propiedad de terceros, la cobertura del seguro no amparará los daños que sufran los edificios y sus contenidos en que se hallen dichas instalaciones.
- La propiedad, uso y/o mantenimiento del ajuar empresarial, (herramientas, aparatos y maquinaria, incluida la maquinaria o equipo automotriz únicamente durante el desarrollo o ejecución de tareas propias de la actividad asegurada, excluido el riesgo de circulación como vehículo a motor).
- Un incendio, explosión o el agua que tenga origen en el establecimiento/explotación descrito en póliza.
- La prestación de servicios de restauración (bar, restaurante o suministro de alimentos y/o bebidas) en el ámbito de la actividad objeto de seguro.
- Los servicios de mantenimiento y limpieza de las instalaciones

## COTIZACIÓN CONDICIONADA

### 3. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- utilizadas por el Asegurado para el desarrollo de la actividad.
- La organización y desarrollo de las modalidades deportivas inherentes a las competencias del Asegurado a condición que:
  - El Asegurado figure como organizador.
  - La celebración y desarrollo de la práctica deportiva cuente y se rija por las reglas y prescripciones indicadas en la autorización administrativa correspondiente si fuera necesaria.

- **Responsabilidad civil de clubs:** La cobertura se amplía a garantizar la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente le fuera imputada al Tomador del seguro en caso de daños ocasionados por los clubs que por cuenta del Tomador del seguro organicen o participen en la organización de actividades o eventos deportivos.

#### 3.3.2.-RIESGO PROFESIONAL DE TÉCNICOS TITULADOS DEPORTIVOS

##### A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad por daños causados a terceros por los monitores o técnicos deportivos al servicio del Tomador del seguro en el ejercicio de las funciones propias de su profesión tal y como viene regulada en las disposiciones legales vigentes, a condición de que:

- Los monitores o técnicos estén en posesión del título o autorización oficial habilitante para el ejercicio profesional objeto de la actividad asegurada, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1670/1993, de 24 septiembre, sobre licenciados del I.N.E.F., o el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, sobre técnicos deportivos, y las disposiciones reglamentarias que los desarrollen o, en su defecto, del título expedido por la federación deportiva nacional correspondiente.
- Los monitores o técnicos se hallen en nómina del Tomador del seguro, en otro caso, se trate de personas que figuren expresamente designadas como asegurados adicionales en este contrato (únicamente por las actividades desarrolladas al servicio del Tomador del seguro). En estas condiciones la cobertura ampara la responsabilidad derivada de:
  - El ejercicio docente o como monitor o técnico deportivo, realizado por cuenta del Tomador del seguro y en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
  - Como titular o usuario de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones y tareas asignadas.

##### B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

**En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara responsabilidades por:**

- **Actos propios de la vida privada o como cabeza de familia.**
- **Actividades profesionales desarrolladas a título particular o al margen de la relación laboral con el Tomador del seguro.**
- **Daños sufridos por los alumnos practicantes durante el desarrollo y como consecuencia directa de la propia actividad físico-deportiva, así como cualquier daño derivado de organización/participación en eventos con**

**o práctica de actividades con vehículos atropulsados por la inercia, vehículos a motor, deportes aéreos y actividades subacuáticas y motonáuticas.**

#### 3.3.3.-RIESGO DERIVADO DE LA PRÁCTICA PRIVADA DEL DEPORTE

##### A.- Asegurados

Se amplía la condición de Asegurado a los deportistas federados, que acrediten su pertenencia a la entidad tomadora del seguro en la fecha del siniestro.

##### B.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil imputable al deportista federado a consecuencia de:

- Daños producidos durante la práctica de la actividad deportiva descrita como actividad asegurada, a título personal y conforme a derecho, a condición de que:
  - La responsabilidad tenga su origen únicamente en los actos u omisiones propias del deportista asegurado como aficionado (amateur),
  - La reclamación del perjudicado se haya dirigido directa y exclusivamente contra el deportista aficionado asegurado y no contra la federación, el equipo o club.
- Daños derivados de la propiedad o posesión del equipamiento, aparatos o instrumentos necesarios y adecuados para el ejercicio de la práctica deportiva objeto del seguro .

##### C.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

**En todo caso, y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara los daños causados:**

- **Por la práctica deportiva realizada en lugar o en período temporal prohibidos por la normativa que la regula.**
- **A los otros competidores que tomen parte activa en la misma prueba, juego o competición deportiva.**
- **Por la participación en otras disciplinas deportivas distintas de las de la Federación Tomadora del seguro.**
- **Como promotor, organizador o controlador de cualquier tipo de actividades deportivas que vayan más allá de su actividad personal como practicante aficionado.**
- **Cuando deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.**

#### 3.3.4.-RIESGO DE ACCIDENTES LABORALES (R.C. PATRONAL)

##### A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos, y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro por daños corporales y

## COTIZACIÓN CONDICIONADA

### 3. CONDICIONES DE LA COBERTURA

materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo,
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- Los trabajadores contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aún cuando no pertenezca a la empresa asegurada, se hallen bajo la dependencia del Asegurado o participen en la misma actividad objeto de este seguro, aunque sea esporádicamente.
- Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

Respecto a los daños materiales causados al mismo personal o a los miembros de su familia, sólo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran poseídas por el Asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la actividad desarrollada por el Asegurado.

#### **B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica**

**En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:**

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

- Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.
- Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.

#### **3.3.5.-RIESGO DE DAÑOS A LOS INMUEBLES ARRENDADOS (R.C. LOCATIVA)**

##### **A.- Alcance de la cobertura**

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales directos causados por incendio, explosión, humo o agua a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el Asegurado y utilizados por éste en el ámbito del objeto del seguro.

##### **B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica**

**En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:**

- Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los inmuebles alquilados tales como: perjuicios por paralización, pérdida de uso o de beneficios, disminución del rendimiento, pérdida de alquileres, o incremento de costes.
- Daños a inmuebles alquilados propiedad de empresas del mismo holding, filiales o matrices del Asegurado .

### **3.4.-EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL**

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Los daños y/o pérdidas que sufra el Asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones

## COTIZACIÓN CONDICIONADA

### 3. CONDICIONES DE LA COBERTURA

#### Particulares.

- La responsabilidad personal y/o directa exigible a cualquier otra persona física o jurídica que no ostente expresamente la condición de Asegurado en el presente contrato.
- Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio nacional.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave a motor destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea
- La responsabilidad de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
  - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
  - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.
- La responsabilidad del Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.
- Los daños causados por organismos genéticamente modificados.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
- Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxicolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).
- La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias.
- La intervención de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo.
- Daños ocasionados por la no adecuación a los requisitos y condiciones exigibles para espectáculos y actividades deportivas, según el reglamento general de policía (real decreto de 27 de agosto de 1982) y normas más específicas.
- Demora, retraso, suspensión o cancelación de los actos.
- Por haberse sobrepasado en más del diez por ciento la capacidad del local o instalación donde se celebren los actos objeto del seguro y ello haya sido la causa del siniestro o agravación del mismo.
- Derivadas de la prestación de cualquier servicio médico-sanitario a socios o usuarios, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- Reclamaciones formuladas por vibraciones o ruidos.
- Los daños derivados del montaje, desmontaje y utilización de gradas.
- La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto la entidad asegurada y sus empleados como los socios para la práctica de las actividades recreativas o deportivas practicadas (titulaciones, licencias, permisos, autorizaciones).

## COTIZACIÓN CONDICIONADA

### 3. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- **Cualquier daño que sea consecuencia de la utilización de las instalaciones, para realizar en ellas cualquier otra actividad distinta de la que es objeto del seguro (actividades políticas, mítines, conciertos, festivales musicales), incluso si las organiza el Tomador del seguro, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.**
- **La organización o celebración de encierros y/o toreo de vaquillas u otros festejos taurinos.**
- **Organización/participación en eventos con o práctica de actividades con vehículos atropulsados por la inercia, vehículos a motor (4x4, quads, motocicletas) deportes aéreos y actividades subacuáticas y motonáuticas.**
- **Responsabilidad civil de la quema/disparo de fuegos artificiales y artículos pirotécnicos en general.**
- **Por cualquier responsabilidad por daños ambientales exigible por la administraciones públicas al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.**
- **Daños imputables a la responsabilidad directa de los espectadores así como los que se deriven del lanzamiento de objetos desde la grada.**
- **Daños que se ocasionen entre si los participantes en una misma practica o competición deportiva, quedando a salvo la responsabilidad que , en su caso, pudiera derivarse al Tomador del seguro.**
- **La responsabilidad civil de los club deportivos. Queda a salvo lo establecido en el Riesgo de Explotación en cuanto a la responsabilidad civil que pueda alcanzar a la Federación asegurada.**
- **La responsabilidad civil de los deportistas federados por la práctica del deporte, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.**
- **Las responsabilidades de naturaleza profesional que sean exigidas directamente a profesionales contratados por el Tomador del seguro, salvo que figuren expresamente contratadas en las presentes Condiciones Particulares.**

### 3.5.-ÁMBITOS DE LA COBERTURA

#### 3.5.1.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra el Asegurador.
- El Asegurado comunica al Asegurador, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las

cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

#### 3.5.2.-ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: UNIÓN EUROPEA

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en la **Unión Europea** siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde establecimientos propios de la actividad asegurada ubicados en territorio español.

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en países de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción de dichos países al amparo de la legislación vigente.

Los gastos de defensa sumados a las indemnizaciones de los siniestros amparados por esta ampliación de cobertura no podrán exceder, como máximo, del límite de suma asegurada por siniestro para el riesgo de que se trate.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

### 3.6.-PRESTACIONES ASEGURADAS

#### 3.6.1.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se

## COTIZACIÓN CONDICIONADA

### 3. CONDICIONES DE LA COBERTURA

produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

#### 3.6.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
- La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta, en cuyo caso irán a su cargo las costas y todos los gastos, incluso honorarios de abogado y procurador.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

#### 3.6.3.-PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido al Asegurador, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

**En el supuesto de que la cobertura amparara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.**